

ACUERDO MUNICIPAL - - 0 1 4 DE 2018

(06 SEP 2018)

"POR EL CUAL SE INCENTIVA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA; en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 287 y 313 numeral 4° de la Constitución Política de Colombia, Ley 14 de 1983 artículo 38, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 136 de 1994, el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, Ley 1551 de 2012 y Acuerdo Municipal 012 de 2017-PBOT-, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Estarán exentos del pago de los impuestos de construcción o delineación urbana e industria y comercio, por el término de tres (3) años, los propietarios de los inmuebles que construyan o adecuen con destino a parqueaderos públicos en la zona urbana del municipio, de la siguiente manera:

PARQUEADEROS TIPO A:

- 50% % DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA
- 30% DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PARQUEADEROS TIPO B:

- 50% DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA
- 50% DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PARÁGRAFO 1: Estos parqueaderos serán con uso exclusivo para servicio al público, se deben construir con los alineamientos establecidos en el PBOT vigente Acuerdo 012 de 2017, en cuanto al área y frente del predio, ubicación en la vía y en la manzana, medidas de acceso y circulación, entre otros. Con vinculación directa a la vía pública. No se admitirán fachadas cerradas.

PARÁGRAFO 2: Este beneficio tributario únicamente opera para la construcción de parqueaderos públicos en la modalidad de vehículos livianos (automóvil, campero, camioneta, motocicletas y similares) y con una capacidad no inferior a 10 vehículos o celdas de parqueo; se exceptúan de este beneficio la construcción de parqueaderos exclusivamente para motocicletas.





ARTÍCULO 2: Serán objeto de los beneficios tributarios los propietarios u operadores de los inmuebles destinados a nuevos parqueaderos públicos permitidos por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial y que cumplan con la normatividad para ejercer dicha actividad además de contar con uso de suelo permitido para parqueadero y bajo parámetros de control ambiental.

PARÁGRAFO: Para ser objeto de los beneficios tributarios los parqueaderos públicos deben tener como mínimo el 50% de las celdas disponibles al público constantemente y que no sean pagadas por mensualidad, arriendo o alquiler y que por ende sean manejados atreves de tarifas por horas o fracción, lo anterior con el fin de garantizar la disponibilidad.

ARTÍCULO 3: Los parqueaderos públicos podrán contemplar proyectos mixtos con locales para comercio y vivienda sin que se pierda la finalidad del presente acuerdo que es el incentivo para la construcción de parqueaderos públicos.

ARTÍCULO 4: En proyectos mixtos, solo serán objeto de estos beneficios, los parqueaderos destinados a las soluciones de parqueo de uso al público.

ARTÍCULO 5: RECONOCIMIENTO: Corresponderá, en cada caso especial y previa verificación de los anteriores requisitos, al Secretario de Hacienda y Desarrollo Financiero, reconocer el beneficiario de no pago de los tributos municipales citados en el tiempo establecido de tres (3) años, siempre que se encuentre a paz y salvo con el ente municipal por concepto de los mismos y la correspondiente certificación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO: Para ser beneficiado del presente acuerdo municipal se deberá prestar el servicio las 24 horas del día.

ARTÍCULO 6: La ejecución del proyecto se deberá llevar a cabo inmediatamente sea sancionado por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial para tener derecho a los beneficios otorgados en el presente Acuerdo. Lo anterior implica que no hay derecho al beneficio en caso de prórroga de la licencia.

ARTÍCULO 7: El señor Alcalde reglamentara mediante Decreto el funcionamiento de los parqueaderos de que trata el presente acuerdo basado en la ley 1801 de 2016 en sus artículos 89 y 90.

ARTÍCULO 8: Autorícese al Alcalde Municipal, para que lo reglamente mediante Decreto dentro de los dos (2) meses siguientes de la aprobación y sanción del presente acuerdo.





ARTÍCULO 9: VIGENCIA: Este Acuerdo tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, contado a partir de la sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones del mismo orden que le sean contrarias.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda informará al Concejo Municipal al finalizar la vigencia del presente acuerdo el número de parqueaderos públicos beneficiados con esta medida.

ARTÍCULO 10: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), según Acta 060, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones de período ordinario.

JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ

Presidente

LYDA MARCELA GOMEZ HOYOS

JUAN DAVID NARVAEZ IENÉNEZ

Secretaria General

Por disposición legal remitimos cinco (5) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), para sanción y publicación legal.

JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ

Presidente

JOHN FREDIMARVÁEZ ESTRADA

Vicepresidente Primero

DORA JANETH ARBELÁEZ LONDOÑO

Vicepresidente Segundo

Constancia Secretarial: El presente Acuerdo surtió los debates reglamentarios en sesiones ordinarias y fue aprobado en cada uno de ellos; el Primero en Comisión el veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y el Segundo en Plenaria a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), ambos celebrados en distintas fechas, todo de acuerdo a la Ley.

LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS

Secretaria General



Recibido en la Alcaldía Mu f licipal, el Miércoles 5 de Septiembre de 2018, a las
04:00 de la tarde. $///$
seses contacto a partic de la canción y publicación (gri) A decoga Adas las
Palloy V Miller
JUAN DAVID NÁRVÁEZ JÍMÉNEZ
Secretario de Gobiero y Servicios Administrativos
De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, e
presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el
06 SEP 2018 . Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de
Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.
NÉCTOR DE CARANDO
NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Alcalde Municipal
Constancia secretarial, e/ 06 SEP 2018 , se pública este
Acuerdon
Acderdo
Digital / Kingh
JUAN DÁVID NARVÁEZ JIMÉNEZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos